



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORGE MAURICIO MONTOYA OCHOA C.C. No. 73.188.364
DEMANDADO:	OLGA LUCIA TAMARA ANAYA C.C. No. 23.183.476
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00065-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de la parte activa solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 24 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho requerimientos de la parte activa solicitando seguir adelante con la ejecución toda vez que, según el apoderado judicial, la demandada fue notificada y no contestó la demanda.

Se tiene entonces que en proveído de fecha 30 de agosto de 2021 se requiere a la parte actora para que notificara a la demandada según los artículos 291 y 292 del C.G.P. El primero de estos artículos, el 291, ordena que *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.”* mientras que el artículo 292 da instrucciones claras sobre la notificación por aviso.

A la fecha, la parte actora continúa sin cumplir a cabalidad con la carga procesal que le asiste toda vez que sólo allega la constancia expedida por la empresa de mensajería Servientrega, pero no aporta la copia sellada y cotejada.

En atención a lo anterior, se le requerirá nuevamente a la parte demandante, a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a



realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a la demandada OLGA LUCÍA TAMARA ANAYA.

Segundo: Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 176 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ